



BOLETÍN CORPORATIVO EXTRAORDINARIO EN MATERIA TRIBUTARIA

No. 6: Reglamentaciones por causa del COVID-19

La expansión en Colombia del virus Covid-19 (Coronavirus) y su crecimiento exponencial ha afectado la sociedad, las instituciones económicas y ha generado problemas de calamidad pública, lo cual conduce a una afectación del orden económico y social y ha implicado la toma de decisiones normativas por parte del Gobierno nacional y de las entidades territoriales con el fin de aminorar sus riesgos y consecuencias.

Como consecuencia de lo anterior, Mazars Colombia facilita el presente boletín con el propósito de informar a nuestros clientes, aliados y amigos sobre las medidas más recientes de carácter tributario dentro del territorio nacional con ocasión del COVID-19.

1. Resolución 000041 del 05 de mayo de 2020.

Mediante la presente Resolución se modifica parcialmente la Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020 por medio de la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 dispuso que las autoridades a que se refiere el artículo 1 del mencionado Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Que el artículo 8 de la Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020 dispuso suspender hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la totalidad de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, incluidos los procesos disciplinarios. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria, aduanera y cambiaria.

Se exceptúan de la suspensión de términos en materia tributaria los procesos de Devoluciones y/o Compensaciones que se soliciten a través del Servicio Informático Electrónico (SIE) de Devoluciones y/o compensaciones y las solicitudes que se presenten a los buzones electrónicos autorizados por la entidad, y que sean de competencia de las dependencias de la Dirección de Gestión de Ingresos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que se hace necesario modificar los párrafos 2 y 3 del artículo 8 de la Resolución 0030 del 29 de marzo de 2020 en el entendido de levantar los términos de suspensión de las investigaciones previas a la devolución o compensación previstas en el artículo 857-1 del Estatuto Tributario (Expedientes AD), **únicamente** respecto de aquellas que se encuentran terminadas y esté pendiente solamente la expedición del auto de archivo por el área de fiscalización **y algunos asuntos aduaneros** relacionados con negar o aceptar las solicitudes que se hayan presentado o se presenten para calificar como Operador Económico Autorizado; expedir la resolución de aceptación o rechazo de la calificación de Operador Económico Autorizado respecto de aquellas solicitudes que a la fecha de expedición de la

presente resolución cuenten con las acciones requeridas. Las actuaciones administrativas necesarias para realizar el trámite de las ampliaciones provisionales de puertos, muelles y depósitos. El trámite de la pérdida de la autorización, habilitación o inscripción de que tratan los numerales 2 a 4 del artículo 139 del Decreto 1165 de 2019, las actuaciones administrativas relativas a la aprobación de las garantías globales. El trámite de solicitudes de habilitación, inscripción, autorizaciones y modificaciones de registros aduaneros, salvo en aquellos casos en los que el solicitante manifieste de manera expresa dentro del término para dar respuesta al requerimiento o para efectuar la visita, que no le es posible atender lo solicitado, por el aislamiento obligatorio. Expedir resoluciones de clasificación arancelaria, unidades funcionales y resoluciones anticipadas; y expedir la calificación de exportador autorizado.

Resolución 000042 del 05 de mayo de 2020.

Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación.

Se señalan y adicionan los requisitos que deben aplicarse para cada uno de los sistemas de facturación, así como señalar el sistema de facturación que deben adoptar los obligados a expedir factura de venta o documento equivalente. Se establecen los sujetos obligados a facturar electrónicamente, los sujetos no obligados a facturar electrónicamente.

Se establecen las condiciones, los términos y los mecanismos técnicos y tecnológicos para la generación, transmisión, validación, expedición, entrega y recepción al adquirente de la factura o documento equivalente.

Se suministra la información relacionada con las especificaciones técnicas y el acceso al software que se debe implementar, la información que el mismo debe contener para la generación y la interacción de los sistemas de facturación con los inventarios, los sistemas de pago, el impuesto sobre las ventas -IVA, el impuesto nacional al consumo, la retención en la fuente que se haya practicado y en general con la contabilidad y la información tributaria que legalmente sea exigida.

Se establece el calendario de implementación de la factura electrónica de venta y se establece el procedimiento y aplicación de los requisitos para la habilitación, renovación y cancelación de los Proveedores Tecnológicos.

Resolución 223 del 30 de abril de 2020 -Secretaría Distrital de Hacienda -Bogotá D.C.

La Secretaría de Hacienda de Bogotá, mediante la resolución 223, de 30 de abril de 2020, prorrogó la medida de suspensión de términos en los procesos que adelantan las Direcciones Distritales de Impuestos de Bogotá y de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda hasta el 30 de mayo de 2020, inclusive. De acuerdo con la resolución durante la suspensión no correrán los términos para todos los efectos de la ley.

Se exceptúa de la medida de suspensión de términos, los trámites asociados a los procesos administrativos de cobro de obligaciones tributarias y no tributarias, adelantados por la Dirección Distrital de cobro en los cuales se hayan librado órdenes de embargo que afecten bienes del contribuyente o deudor para el levantamiento de dichas medidas cautelares cuando ocurran alguno de los siguientes eventos:

1. Pago total de la obligación, acreditado mediante el respectivo comprobante de pago.
2. Otorgamiento de facilidad de pago, previo el cumplimiento de los requisitos y garantías exigidas por la entidad.
3. Que el valor de los bienes embargados exceda el límite contenido en el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional.

Resolución 71 del 30 de abril de 2020 -Secretaría de Hacienda de Cali

La secretaria de hacienda del Municipio de Santiago de Cali en Resolución 71 del 28 de abril de 2020 declaró a partir de ese día la contingencia para la presentación y pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros correspondiente al año gravable 2019, vigencia fiscal 2020.

Por lo tanto los contribuyentes que no lograron cumplir dentro de los plazos señalados para la presentación y pago de ICA y avisos y tableros correspondiente al año gravable 2019, podrán hacer uso de esta funcionalidad a partir del día 12 de mayo de 2020 y podrá presentar la declaración de ICA y avisos y tableros y pagar el impuesto sin liquidar sanción por extemporaneidad ni intereses moratorios siempre que la presentación y pago; siempre que el mismo se realice a más tardar al día siguiente a aquel en que la funcionalidad de la plataforma tecnológica se declaren reestablecidos.

Así mismo, de manera alterna se establece como medio de presentación el mecanismo de pago físico ante entidad financiera, una vez diligenciado el formulario de forma electrónica en la página de la secretaria de hacienda de Cali, los contribuyentes deberán imprimir el formulario, para presentación y pago de forma física ante las entidades financieras sin liquidar sanción por extemporaneidad ni intereses moratorios; siempre que la presentación y pago se realice a más tardar hasta el día 12 de mayo de 2020.





CONTÁCTENOS

MAZARS COLOMBIA
CALLE 93 No. 15 – 40
Piso 4
BOGOTÁ D.C.
T: +57 (1) 256 3004/5
www.mazars.com.co

CARLOS A. MOLANO
Socio Director
carlos.molano@mazars.com.co

ANDRES CORTES
Managing Director Tax & Legal
andres.cortes@mazars.com.co

DEPARTAMENTO COMERCIAL
marketing@mazars.com.co